

OCA3. CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

I.- IMPUESTOS.- *NA. En términos del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en las facultades conferidas a esta Dependencia no se prevé supuesto que genere impuesto a cargo de los ciudadanos.

II.- DERECHOS.- Atendiendo las facultades y obligaciones previstas en los artículos 13 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 109, 113 y 114 de la Ley General de Hacienda, los derechos que se podrán generar son los siguientes:

CONCEPTO	MONTO A COBRAR	
		TARIFA EN PESOS
CERTIFICACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS Y DOCUMENTOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO EL ESTADO.		132.9

Para la expedición de copias certificadas, deberán cubrirse previamente los derechos respectivos.

En términos del artículo 110 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, las copias certificadas que se soliciten con carácter urgente, entendiéndose por ello a las que deban realizarse en menos de 24 horas, causarán el doble de la correspondiente cuota fija por la tarifa.

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En términos del artículo 113 de la Ley General de Hacienda, por la reproducción de copias simples de información pública, derivado de la solicitud de acceso a la información, se causarán 0.00882 días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado por cada una de las reproducciones de copias simples.

Queda exenta del pago que se prevé en el presente artículo, la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a los datos personales o la corrección de éstos. Asimismo, por este concepto no se generará el impuesto a que hace referencia el Capítulo Octavo Título Segundo de la citada Ley.

El cobro de Derechos por conceptos de copias certificadas se causará de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley en comento.

OCA3. CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 114 de la Ley General de Hacienda. Por la reproducción de información en otros medios:

NO.	CONCEPTO	MONTO A COBRAR	
			TARIFA EN PESOS
1.	EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:		
	A) DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA		4.00
	B) DISCO COMPACTO (CD)		9.00
	C) DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)		12.00
2.	EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD		
3.	IMPRESIONES POR CADA HOJA		1.00
4.	IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60X90 CM POR CADA 25 CM EXTRAS		

Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública, quedarán exentos del pago previsto en este artículo. Asimismo, por este concepto no se generará el impuesto a que hace referencia el Capítulo Octavo Título Segundo de la citada Ley.

III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.- *NA. En términos del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en las facultades conferidas a esta Dependencia no se prevé supuesto que genere contribuciones de mejoras.

***NO APLICA.** En términos del artículo 8 de los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.

Nota:

Para realizar el cálculo de las tarifas en pesos de este documento, se aplicó el Salario Mínimo General vigente al año 2015, para el área geográfica "B", el cual corresponde correspondiente a 66.45.

ELABORÓ
PAOLA ISABEL CALVILLO OCHOA
JEFA DE DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO DE CONTRATOS Y CONVENIOS

AUTORIZÓ
JORGE SALAZAR ACOSTA
ENLACE JURÍDICO